



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1793-SPA-1023

No. Folio: PAOT-05-300/200-13533-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1793-SPA-1023** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) desde hace varios años (...) se generan emisiones de ruido y olores de lo que aparentemente es una planta de energía eléctrica que se encuentra al interior de una fábrica (...) [ubicada en calle Braulio Maldonado número 148, colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

19

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-1793-SPA-1023

No. Folio: PAOT-05-300/200-13533-2019

EMISIONES SONORAS Y DE PARTÍCULAS A LA ATMÓSFERA

La denuncia refiere a la presunta generación de emisión de partículas a la atmósfera provenientes de un establecimiento mercantil con giro de fábrica sin denominación social, ubicada en calle Braulio Maldonado número 148, colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa.

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la cual señala en su artículo 123 lo siguiente: (...) *Todas las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera (...)*

Asimismo, el artículo 131 de dicho ordenamiento establece que:

(...) para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

(...) las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, serán de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, regulas, reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico (...)

Es importante señalar que el artículo 151 de la referida ley, prohíbe las emisiones a la atmósfera de contaminantes que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión a la atmósfera.

En materia de emisiones sonoras resulta aplicable la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimientos de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante los cuales se constató que el predio únicamente presentan los sellos de clausura por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México sobre la calle Braulio Maldonado; no obstante, cuenta con otro frente por la calle Arroyo Frío, el cual no tenía sellos de clausura, en donde se observó la entrada y salida de personal.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

Página 2 de 3

S J U V



Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

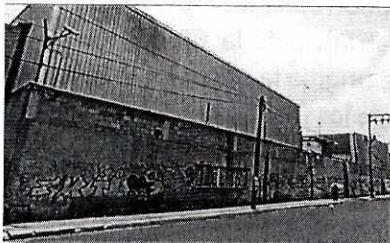


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1793-SPA-1023

No. Folio: PAOT-05-300/200-13533-2019



Fotografías 1 y 2: Fachada del sitio motivo de la denuncia.

Adicionalmente, por lo que hace a los hechos denunciados, se percibieron las emisiones sonoras provenientes por las actividades generadas en el interior del predio en comento, por lo que se desprende que el establecimiento sigue en funcionamiento, a pesar de contar con sellos de clausura por parte de dicho Instituto de Verificación.

En seguimiento, mediante el oficio PAOT-05-300/200-12350-2019 dirigido al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se solicitó informara el estado que guarda el procedimiento administrativo que generó la clausura; toda vez que esta Entidad constató la generación de emisiones sonoras y en caso de que la medida cautelar persista, se lleve a cabo la reposición de los sellos que la originó; o bien se inicien las acciones legales que haya lugar, por el quebrantamiento de los mismos.

En virtud de lo antes expuesto, se desprende que a pesar de que el inmueble objeto de la investigación contaba con los sellos de clausurado esta Entidad, constató la entrada y salida de personal, sobre la calle Arroyo Frío, además se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble. Por lo que esta Entidad emitió el citado oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con la finalidad de realizara una visita por el posible quebrantamiento de sellos, siendo esta autoridad la que determine las sanciones correspondientes.

Por lo que hace en materia de emisiones de partículas a la atmósfera, esta Entidad no constató los hechos desde la vía pública, durante las diligencias que se llevaron a cabo.

Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras, provenientes del establecimiento mercantil ubicado en calle Braulio Maldonado número 148, colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1793-SPA-1023

No. Folio: PAOT-05-300/200-13533-2019

- Durante la segunda visita se constató que el establecimiento mercantil presentaba sellos de clausura colocados por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) sobre la calle Braulio Maldonado; no obstante, cuenta con otro frente sobre la calle Arroyo Frío, el cual no tenía sellos de clausura, sin embargo se pudo constatar la entrada y salida del personal.
- Se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, información del procedimiento y/o la reposición de los sellos que originó la clausura; y en su caso iniciar las acciones legales que haya lugar, por el quebrantamiento de los mismos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento; así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
EGGHYB/DHAMLCM
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400